

DON LUIS ANTONIO DEL CASTILLO

BARRANTES, CORREGIDOR Y JUSTICIA MAYOR DE ESTA IMPERIAL CIUDAD DE TOLEDO.

HAGO SABER : Que siendo gravísimos los daños á que está expuesto el público en que continúe la venta de Llaves, Candados, Cerraduras, Picaportes, Cerrojos, Fallebas Pasadores, Fijas, y Visagras viejas en los puestos ó tiendas de los tratantes de estas especies, y en la de los mismos géneros que se introducen de cuenta de los Longistas de Yerro, por no venir con las guardas y demas calidades correspondientes, contraviéndose á los capitulos 18 y 19 de las Ordenanzas con que se gobierna el Grémio de Cerrajeros de esta Ciudad, aprobadas por el Real y Supremo Consejo de Castilla en Real Provision de 6 de Setiembre de 1799 : Para precaverlos, y que en adelante no se verifiquen, y se sepa las personas que solo puedan venderlos, se insertan en este Vando los indicados capitulos, cuyo tenor es el siguiente.

CAP. XVIII. „Tambien se ordena que para que lo dispuesto, y prevenido en estas Ordenanzas tenga entera, y puntual observancia en todo por los Veedores que cada año fueren, se haga á lo menos dos „visitas en las tiendas de todos los individuos del Grémio, reconociendo en ellas si la obra que se ejecuta, está segun y conforme corresponde, y si tubiese noticia que en algun Taller secreto ú otro parage se executan obras de cerrajería, ó regería han de poder con auxilio, y asistencia de la Justicia que „para las visitas les auxilién, pasar á reconocer los mencionados talleres secretos, y demas partes donde „executaren obras de Cerrajería ó Regería, y denunciando las que encontraren, den cuenta á la Justicia „para que por esta se exija á los contraventores la pena de veinte ducados que por esta Ordenanza se les „impone, con aplicacion á gastos del Grémio, y las costas que por ello á este se ocasionaren, y á cada „uno de los Maestros del Grémio acorde se saque del fondo para costear los gastos de cada una de las „referidas dos visitas.

CAP. XIX. „Asimismo se ordena que siempre y quando que los referidos Veedores lo tubieren por „conveniente, han de poder recononer, y visitar las tiendas, y puestos de tratantes en yerro viejo, y „y otros en que se acostumbra tener llaves, candados, cerraduras, y llaves de picaporte, y lo que de „estas clases se encontrare, lo denuncien y den cuenta á la Justicia, para que por esta se le exijan las „penas y multas que en los anteriores capitulos rezan : y asimismo han de poder denunciar todo género „de cerrojos, fallebas, pasadores, fijas, y visagras que encontraren en los referidos puestos, y tiendas „de tratantes; por que con motivo de la facilidad de encontrar estos compradores, no se detienen los „hijos de familia, domesticos, y criados de las casas en sustraer de ellas las mencionadas piezas, vendien- „dolas á dichos tratantes, y prenderas por qualquiera precio, cediendo esto en conocido perjuicio del „comun, y á cada individuo en particular; y para que no puedan alegar ignorancia, deberá hacerseles noto- „rio este capitulo, en caso de merecer su aprobacion, para que en su consecuencia se exija la multa de „seis ducados al tratante, ó personas á quien se comprehendan en sus puestos, mesas ó tiendas qualesquie- „ra de las cosas especificadas en este capitulo; ademas de darseles por perdidas.

Y á fin de que todo se verifique, tengo mandado que en ninguna tienda (como no sea de los individuos del Grémio de Cerrajeros), puesto, mesa en plaza, ú otra qualesquiera sitio, se venda pieza alguna de las expresadas, y que las que nuevamente entraren en esta Ciudad, ó hubiesen ya entrado y existan en ella, en el término preciso de ocho días, contados desde este dia de la fecha se presentarán á los Veedores para su reconocimiento y aprobacion; y el mismo término toda persona, sea de la clase que quiera haya de despachar las piezas que tuviere, siendo previamente aprobadas por el referido Grémio, ó sus Veedores, baxo la pena de ser denunciadas. Y para que llegue á noticia del público, y ninguna persona á quien corresponda el exácto cumplimiento de lo que va prevenido, pueda alegar ignorancia se fixa el presente en Toledo á 2^o de Octubre de 1814.

Por mandado de S. S.

D. Luis Antonio del Castillo y Barrantes.

Antonio Valdomero Aguilera.
Escrib. mayor.